

# Rama Judicial del Poder Público JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., primero (01) de marzo dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2021-00109 00

Agotados los trámites propios de esta instancia, se profiere auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

## **ANTECEDENTES**

Mediante proveído del 25 de marzo de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de EDIFICIO TORREON P.H. contra JOSÉ GABRIEL PINILLA CASTILLO.

El ejecutado **JOSE GABRIEL PINILLA CASTILLO** se notificó mediante aviso del mandamiento ejecutivo (Archivo No. 16 Aporta 292), quien dentro del término legal guardó silencio.

# **CONSIDERACIONES**

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

Adicionalmente, se encuentra acreditada la existencia de obligación clara, expresa y exigible conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso, incorporada en el título valor (certificación) a favor de la demandante, instrumento que además cumplen los requisitos consagrados en el artículo 51 de la Ley 675 de

2001. De ahí que, al encontrarse cumplidas tales exigencias permite confirmar la orden de pago emitida contra la parte demandada.

Así las cosas, en consideración a que el extremo pasivo no ejerció ninguna clase de oposición y el título ejecutivo contiene los requisitos legales, es viable continuar con la ejecución, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

## **RESUELVE:**

**Primero.** Seguir adelante con la ejecución, en la forma indicada <u>en el mandamiento de pago.</u>

**Segundo.** Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**Tercero.** Ordenar el avalúo de los bienes que hayan sido embargados y los que en el futuro se llegaren a embargar, así como su posterior remate.

**Cuarto.** Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ 378. 560.00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Decisión anotada en el estado No. 020 de 02 de marzo de 2022.

# Firmado Por:

Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d48c17e2691907ef2611b763c5347467adfca580b957f5de5425b3174fa4261

Documento generado en 01/03/2022 11:56:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica